

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-003-001-2012-00312-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JUAN CARLOS CORREA GARCES
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, REQUIERE ACLARACION.
Providencia	Auto No.1091 VI

Obra en el plenario memorial arribado por el apoderado de los cesionarios señores EDIGIO ABAD MARTINEZ SUAREZ y LUZ DARY GALEANO GARCIA, mediante el cual aporta poder y con ello solicita el fraccionamiento de títulos judiciales. Se observa que el escrito aportado no cumple con las exigencias de lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 ni las exigencias del 74 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para lo atinente a una solicitud de fraccionamiento no se hace necesario un poder especial, contrario a la solicitud de dineros que en efecto si exige la facultad de recibir de la cual carece el apoderado de los cesionarios, tal y como se observa a folio 463 del plenario.

De todos modos, llama la atención del Despacho la solicitud arribada por el memorialista toda vez que pretende, sea fraccionado el título que reposa a favor del presente proceso no solo para quienes conforman el extremo ejecutante, sino para el también, en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS. Por lo que este Despacho Judicial requerirá al abogado CARLOS ALBERTO ARISMENDY VERGARA, a fin de que aclare su solicitud.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación arribada por la apoderada del extremo ejecutado, observa el Despacho que se dio cumplimiento con lo requerido por esta Judicatura en providencia de fecha de 3 de marzo de 2021, esto es, se llevó a cabo la realización de la

consignación por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHECIENTOS VEINTE PESOS \$35.532.820, en consecuencia, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará la terminación del mismo y con ello el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En lo atinente a las medidas cautelares, se observa que, por auto de fecha de 10 de Julio de 2012, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.029-27276, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sopetran, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 01382-201200312, registrado y secuestrado como reposa a folio 75 del plenario. Por lo que como ya se citó se ordenará el levantamiento de dicha medida.

Asimismo, se ordenará requerir al auxiliar de justicia (secuestre) IVAN DARIO CARVAJAL MIRO, a fin de que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión y se sirva realizar la entrega material del bien inmueble a su propietario el acá ejecutado JUAN CARLOS CORREA GARCES.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCOCOLOMBIA S.A., cedente de REINTREGA S.A., a su vez cedente de los señores LUZ DARY GALEANO GARCIA y EDIGIO MARTINEZ SUAREZ, en contra del señor JUAN CARLOS CORREA GARCES, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presenta tramite:

Por auto de fecha de 10 de Julio de 2012,

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.029-27276, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sopetran, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 01382-201200312. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) IVAN DARIO CARVAJAL MIRO, a fin de que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión y se sirva realizar la entrega material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-272276 de la

Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sopetran Antioquia, a su propietario el acá ejecutado JUAN CARLOS CORREA GARCES. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: SE REQUIERE, al abogado CARLOS ALBERTO ARISMENDY VERGARA, a fin de que aclare sus solicitudes de fraccionamiento de títulos judiciales, a su favor, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente interlocutorio.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
